



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

RESOLUCIÓN No. 014 de 2026 (29 de mayo de 2026) SUB-17 - INTERLIGAS

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones disciplinarias a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

El Comité Disciplinario del Campeonato Nacional Interligas 2026, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF), la Ley 49 de 1993 y el Reglamento General del Campeonato y,

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interligas 2026.

ARTÍCULO 1. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 2. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en el RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 3. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 4. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 5. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

GRUPO 4 - INTERLIGAS SUB-17 /	VALLE	2463754	DANIEL VASQUEZ OSORIO- C.T.	3 FECHAS / Art. 64- B / CDU-FCF
GRUPO 4 - INTERLIGAS SUB-17 /	CAUCA	6410003	JUAN ESTEBAN QUESADA SANCHEZ	2 FECHAS / Art. 63- G / CDU-FCF
GRUPO 4 - INTERLIGAS SUB-17	TOLIMA	4500220	NORBAY RODRIGUEZ CIRO	1 FECHA ART. 63 -C / CDU-FCF

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de mayo de 2026.

Original Firmado
JUAN CAMILO LOPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario